

LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ



REGLAMENTO INTERNO

**APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 28 DE
SEPTIEMBRE DEL 2019 EN LA CIUDAD DE TARAPOTO DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN**

COMISION DE ELABORACION

PRESIDENTE: DR. CPCC JOHNNY N. CASTILLO MACEDO
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

INTEGRANTE: CPCC. JORGE LUIS ECHE COBEÑAS
DECANO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CALLAO

INTEGRANTE: MG. CPC. VICTOR ISAAC RISCO TORRES
DECANO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE TUMBES.

LIMA-PERU

INDICE

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ	4
TITULO PRIMERO	4
CAPITULO I	4
CONSTITUCION Y SEDE	4
CAPITULO II	4
REPRESENTACION	4
CAPITULO III	4
LOS COLEGIOS MIEMBROS	4
CAPITULO IV	5
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA	5
TITULO SEGUNDO	7
CAPITULO V	7
SUB TITULO I	7
ORGANIZACIÓN	7
SUB TITULO II	8
DE LA ASAMBLEA GENERAL	8
SUB TITULO III	10
DEL CONSEJO DIRECTIVO	10
CAPITULO VI	12
DEL ORGANO DE EJECUCION	12
SUB CAPITULO I	12
DE LA DIRECCION EJECUTIVA	12
CAPITULO VII	13
DEL ORGANO DE ASESORAMIENTO	13
SUB CAPITULO I	13
DEL CONSEJO CONSULTIVO	13
SUB CAPITULO II	14
DE LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA PROFESIONAL	14
SUB CAPITULO III	14
DEL CONSEJO NACIONAL DE ETICA	14
SUB CAPITULO IV	16
TRIBUNAL DE HONOR	16
CAPITULO VIII	17
DEL ORGANO ELECTORAL	17
SUB CAPITULO I	17
DEL COMITÉ ELECTORAL	17
CAPITULO IX	18
ÓRGANOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL Y DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL	18
SUB – CAPITULO I	18
COMISIÓN NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL	18

REGLAMENTO INTERNO JDCCPP

CAPITULO X	18
ORGANOS TECNICOS	18
SUB – CAPITULO I	18
COMITES TECNICOS NACIONALES E INTERNACIONALES	18
SUB - CAPITULO II	19
COMISIONES ESPECIALES	19
CAPITULO XI	20
ORGANOS DE INVESTIGACION	20
SUB – CAPITULO I	20
CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS CONTABLES – CENIC	20
TITULO TERCERO	20
DEL REGIMEN ECONOMICO	20
CAPITULO XII	20
REGIMEN ECONOMICO	20
TITULO CUARTO	22
DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS	22
CAPITULO XIII	22
DISPOSICIONES GENERALES	22
CAPITULO XIV	24
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	24
CAPITULO XV	24
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	24

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

TITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION, SEDE, REPRESENTACION, COLEGIOS MIEMBROS Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

CONSTITUCION Y SEDE

Artículo 1°.- La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en adelante La Junta, es una institución de derecho público, creada conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley N°25892 y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-93-JUS, y los artículos 1° al 2° del Estatuto, la Junta en su calidad de institución profesional es una institución autónoma sin fines de lucro con personalidad de derecho público que agrupa a los profesionales contadores públicos graduados en las universidades del país y del extranjero, con título expedido vigente o revalidado de conformidad con nuestras leyes, inscritos en los colegios departamentales. La Junta es una institución autónoma, independiente y ajena a toda actividad política partidaria y religiosa. Sin embargo, previo acuerdo del Consejo Directivo y/o asamblea podrá emitir pronunciamiento público respecto a asuntos de flagrante violación de las leyes, derechos humanos y/o constitucionales, o que afecten a sus afiliados contadores públicos.

Artículo 2°.- Su duración es indefinida y la sede oficial de La Junta será en Jirón Emilio Althaus N° 374, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima.

CAPITULO II

REPRESENTACION

Artículo 3°.- La Junta es el máximo organismo representativo de la profesión del Contador Público dentro del país y en el exterior, de acuerdo a lo establecido por Ley N° 28951.

Artículo 4°.- La representación de la Junta corresponde al Presidente, pudiendo ser delegada al Vicepresidente, a falta de este al secretario o miembro del consejo Directivo de mayor jerarquía o el acuerdo previo del Consejo Directivo, con cargo a dar cuenta a la Asamblea general.

CAPITULO III

LOS COLEGIOS MIEMBROS

Artículo 5°.- Para que un Colegio departamental de contadores públicos, pueda integrar y estar adscrito a la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú como miembro ordinario, además de lo dispuesto en el art. 8° del Estatuto, se requiere presentar carta solicitando incorporación a la JDCCPP adjuntando lo siguiente:

- Copia literal de inscripción como persona Jurídica de derecho público privado.
- Carecer de procesos judiciales respecto a la representación idónea de la persona jurídica.
- Copia del Ruc de la persona Jurídica.
- Copia del Acta del Comité Electoral que declara ganador de las elecciones al consejo Directivo y Decano Departamental en funciones.
- Copia de la Resolución o credencial del cargo otorgado por el Comité Electoral.
- Copia del DNI del Decano.

Artículo 6°.- Es obligación de los colegios miembros cumplir mensualmente con los aportes a la JDCCPP, que corresponde al 5% de la cuota ordinaria por cada miembro hábil; así como el 1.5% del valor de la UIT por cada nuevo miembro colegiado que se incorpore al Colegio Profesional Departamental.

Artículo 7°.- La condición de miembro hábil a que hace referencia el art. 16° del estatuto, se adquiere en cumplimiento del art. 6° del presente reglamento.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

Artículo 8°.- Conforme al artículo 5 del Estatuto, son atribuciones de La Junta:

- a) Representar a la profesión del Contador Público ante los organismos e instituciones públicas y privadas, tanto nacionales e internacionales;
- b) Organizar y dirigir conjuntamente con los Colegios organizadores congresos, convenciones, seminarios, conferencias y otros eventos nacionales e internacionales con la finalidad de analizar los avances técnicos, tecnológicos y doctrinarios de la profesión contable y mantener actualizados los conocimientos del Contador Público acorde con los avances de la ciencia y la tecnología imperantes en el actual mundo globalizado;
- c) Coordinar la labor institucional de los Colegios;
- d) Otorgar la sede de los eventos nacionales y revocar los acuerdos, en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin;
- e) Emitir opinión sobre la formulación de los planes curriculares universitarios para orientar la formación académico profesional del Contador Público, para cuyo efecto acreditará un representante ante el organismo del Estado encargado de autorizar el funcionamiento de facultades y/o escuelas de Contabilidad en las universidades públicas y privadas del país, conforme a lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley N°28951;
- f) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar los procesos de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público a nivel nacional, por disposición expresa del artículo 13° de la Ley N°28951, según reglamento aprobado para tal fin;

REGLAMENTO INTERNO JDCCPP

- g) Generar una base de datos nacional de todos los Contadores Públicos, cuya información será alimentada por los Colegios, identificando el código de la región y número de colegiatura con el fin de controlar y garantizar la habilidad para ejercer la profesión contable a nivel nacional y evitar la duplicidad de colegiatura. La forma y requisitos se especificarán en su reglamento;
- h) Designar a los representantes ante los órganos consultivos de las entidades del Estado, con arreglo a la Ley N° 27843;
- i) Designar y presentar a los candidatos a miembros del Tribunal Fiscal y otras instituciones nacionales e internacionales entre Contadores Públicos propuestos por los Colegios, previa verificación del cumplimiento con los requisitos correspondientes;
- j) Aprobar el Reglamento Nacional para la Constitución de Sociedades de Auditoría y su correspondiente inscripción en el Registro de Sociedades de Auditoría de los Colegios departamentales;
- k) Aprobar el Reglamento Nacional para la Incorporación de Auditores Independientes y su correspondiente inscripción en el Registro de los Colegios Departamentales;
- l) Aprobar un Reglamento Nacional de los Comités Técnicos Nacionales que mantenga la uniformidad de criterios en la conformación de los Comités Técnicos de los Colegios;
- m) Dirimir en los conflictos que pudieran surgir entre los Colegios, previo acuerdo de la asamblea general;
- n) Actuar de conciliador a solicitud de los colegiados o Colegios, cuando exista pluralidad o se ponga en tela de juicio la legitimidad del Consejo Directivo de los Colegios departamentales;
- o) Promover y proteger, a nivel nacional, el libre ejercicio de la profesión contable, suscribiendo convenios con organismos y entidades públicas y privadas del país;
- p) Fomentar estudios de especialización en las diversas áreas de la profesión contable;
- q) Promover la investigación relacionada con la profesión contable, a través de trabajos de investigación que deben presentarse en los eventos nacionales;
- r) Promover la creación de centros de investigación y la suscripción de convenios con universidades del país y del extranjero para fomentar el desarrollo de la investigación contable;
- s) Organizar y auspiciar la realización de certámenes propios de la formación académica profesional del Contador Público;
- t) Establecer los requisitos para la colegiación, los mismos que deben ser uniformes en lo concerniente a la autenticidad y legalidad de los documentos y títulos profesionales de Contador Público;
- u) Proponer y gestionar ante los poderes públicos la expedición de normas que tiendan al fortalecimiento de los Colegios;
- v) Asesorar a los organismos estatales en los asuntos inherentes a la profesión, para lo cual designará las comisiones de trabajo y estudio que fueran necesarias;
- w) Proponer y fomentar la investigación contable de interés actual en los proyectos de tesis de los estudiantes junto con las facultades y escuelas de Contabilidad de las Universidades del país.
- x) Mantener una relación permanente con los Colegios;
- y) Propiciar la inscripción de La Junta en organismos internacionales de Contadores Públicos;
- z) Participar en los congresos y certámenes internacionales de Contadores Públicos;
- aa) Pronunciarse sobre los hechos públicos y políticos de interés nacional; en bien del desarrollo de las regiones y a nivel nacional;

REGLAMENTO INTERNO JDCCPP

- bb) Velar por el estricto cumplimiento del Código de Ética del Contador Público Peruano y su Reglamento;
- cc) Designar a los representantes del Perú, ante los Organismos Internacionales representativos de la profesión contable y otros;
- dd) Asumir el asesoramiento y defensa de los miembros del Consejo Directivo y Decanos de La Junta ante cualquier acción judicial que sea consecuencia del ejercicio de las funciones realizadas;
- ee) Aprobar y controlar el cumplimiento de las normas reglamentarias, actos y documentos administrativos que emitan los diversos órganos institucionales;
- ff) Propender al desarrollo de nuevas áreas para el ejercicio de la profesión.
- gg) Formular, modificar y aprobar su Estatuto institucional, así como, su Reglamento que regula su régimen interno;
- hh) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Locales, en las materias que le son propias a la profesión contable;
- ii) Emitir directivas sobre anulación o suspensión de matrículas en los colegios, por deuda, sanciones administrativas y judiciales;
- jj) Elaborar y mantener actualizado el Registro Nacional de los Contadores Públicos Sancionados, Inhabilitaciones y con Anulación de Matrículas;
- kk) Ejercer las demás atribuciones que le señale la ley, el Estatuto, el Reglamento y los acuerdos que tome la Asamblea General. Y
- ll) Velar y proponer acciones transitorias en la autenticación de constancia de habilidad en favor de los colegiados cuando exista conflictos de representación en el colegio departamental.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ORGANOS

CAPITULO V

SUB TITULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 9°.- Son órganos de La Junta.

- 1. Órganos de Gobierno**
 - a. Asamblea General
 - b. El Consejo Directivo
- 2. Órganos de Asesoramiento**
 - a. Consejo Consultivo
 - b. Comisión Nacional de Defensa Profesional
- 3. Órganos Deontológicos**
 - a. Tribunal de Honor Nacional
 - b. Consejo Nacional de Ética
- 4. Órgano de Ejecución**
 - a. Dirección Ejecutiva
- 5. Órgano Electoral**
 - a. Comité Electoral

6. Órganos de Certificación y Recertificación, y de Control de Calidad Profesional.

- a. Dirección Técnica Nacional Permanente de Certificación y Recertificación
- b. Comité Nacional de Control de Calidad Profesional

7. Órganos Técnicos

- a. Comité Técnico Nacional Permanente
- b. Comités Técnicos Nacionales e Internacionales
- c. Comisiones Especiales

8. Órganos de Investigación

- a. Centro Nacional de Investigación de las Ciencias Contables – CENIC.

SUB TITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10°.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía de la Junta. Sus acuerdos deben ser acatados y cumplidos por todos sus miembros, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Aprobar o desaprobar los Estados Financieros,
- b) Aprobar el Presupuesto Operativo y de Inversión,
- c) Aprobar la Compra o Venta de Inmuebles,
- d) Aprobar Préstamos de Instituciones financieras por montos mayores a 25 UITs

Artículo 11°.- La Asamblea General estará integrada por todos los Decanos de los Colegios de Contadores Públicos hábiles o por un miembro de su Consejo Directivo vigente, debidamente acreditado. Para la incorporación del Decano a La Junta JDCCPP se requiere cumplir los requisitos del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, así como lo estipulado en el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 12°.- Al producirse el cambio de Decano en un Colegio, en el periodo de mandato de un Consejo Directivo de La Junta, el nuevo Decano, se incorpora como miembro asumiendo el cargo que su antecesor tenía en el Consejo Directivo o en algún órgano institucional, hasta el término del periodo para el cual fue elegido su antecesor en La Junta.

Artículo 13°.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria, es Ordinaria la asamblea general la que se reúne en los meses de febrero, octubre y diciembre, y son de carácter obligatorio conforme lo establece el artículo 11° del estatuto.

La asamblea general se reunirá en forma extraordinaria cada vez que la convoque el por el Presidente, el Consejo Directivo o a solicitud de no menos del 1/3 de los colegios miembros hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Estatuto.

Artículo 14°.- Las Asambleas Generales Ordinarias son obligatorias en las siguientes oportunidades:

- a) En el mes de febrero de todos los años para tratar la siguiente agenda:
 - Aprobar los Estados Financieros y la ejecución presupuestal del ejercicio anterior.
 - Presentación de Memoria Anual del Consejo Directivo;

REGLAMENTO INTERNO JDCCPP

- Aprobación de la propuesta de designación o ratificación del Consejo Consultivo;
- b) En octubre de todos los años para la discusión y aprobación del presupuesto institucional del año calendario siguiente y elección del Comité Electoral en el año que corresponda; y,
- c) En el mes de diciembre del año que corresponda para elegir el Consejo Directivo.

Artículo 15°.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que convoque el Consejo Directivo. Asimismo, también podrá ser convocada a solicitud de un tercio (1/3) mínimo de Colegios hábiles representados por sus Decanos, quienes deberán proponer la agenda a tratar, la misma que se discutirá en la agenda que motiva la convocatoria. Si no está presente por lo menos las dos terceras partes de los solicitantes, se considerará sin quórum la Asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria para la modificación del Estatuto Institucional requerirá la asistencia de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de La Junta, en dicha Asamblea solo participarán Decanos. Para la adopción de los acuerdos de esta Asamblea será necesario el voto favorable de por lo menos dos tercios (2/3) de los votos de los miembros asistentes al inicio de la Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria para la enajenación de bienes patrimoniales cuyo valor de realización sea superior a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias vigentes requerirá la asistencia de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de La Junta.

Artículo 16°.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará con una anticipación no menor a quince (15) días calendarios, y en las Asambleas Extraordinarias no menor de 48 horas, mediante citación escrita y/o vía electrónica, indicándose el objeto o agenda de la convocatoria, lugar, fecha y hora. Además se publicará en la página web de La Junta.

Artículo 17°.- El quorum para la instalación de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, en primera convocatoria, será de la mitad más uno del número de sus miembros hábiles de La Junta.

Artículo 18°.- De no alcanzarse el quorum señalado en el artículo anterior deberán transcurrir sesenta (60) minutos, vencido este término se considera efectuada la segunda convocatoria y con el número de Decanos asistentes conforme a lo establecido por el artículo 8° del Estatuto, el Presidente procederá a instalar la Asamblea General.

Artículo 19°.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se tomarán por mayoría simple del total de votos de los miembros asistentes; excepto lo indicado en el segundo párrafo del artículo 12° del estatuto institucional.

El Colegio deberá acreditar su condición de hábil conforme a lo establecido en el Estatuto, siendo una de las condiciones, la de no adeudar más de una cuota ordinaria a La Junta.

Artículo 20°.- Cada Decano representa un voto, para la elección del consejo directivo, y en forma proporcional para acuerdos de Asamblea en la que por cada 100 colegiados hábiles, representa un voto con máximo de 10.

Artículo 21°.- El Presidente de La Junta en la Asamblea General ejercerá su derecho a votar y tiene el voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos que no obtengan la

mayoría estatutaria, la propuesta será devuelta al Consejo Directivo para su archivamiento.

Artículo 22°.- Cuando en el curso de una Asamblea General Extraordinaria se constatare que no está presente el número mínimo que señala el Artículo 12° del Estatuto para tomar acuerdos, se levantará la sesión, dándola por terminada. Se darán por válidos los acuerdos adoptados antes de la suspensión de la misma.

SUB TITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 23°.- El Consejo Directivo cuyos cargos están detallados en el Artículo 19° del Estatuto, se instalará en ceremonia especial en el mes de diciembre, previa transferencia de cargos del Consejo Directivo saliente, iniciando su gestión el 1° de enero del año siguiente a la elección y culminando el 31 de diciembre del segundo año.

Artículo 24°.- En la elección del Consejo Directivo deberá tomarse en cuenta lo previsto en el Artículo 20° y 21° del Estatuto. Los miembros del Consejo Directivo vigente no podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo

Artículo 25°.- Los acuerdos en el Consejo Directivo se adoptan por mayoría simple del total de los Decanos directivos, el Presidente tiene voto dirimente. El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez al mes, cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten tres de sus miembros. El quorum para las sesiones del Consejo Directivo será mínimo de tres (3) miembros.

Artículo 26°.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo las previstas en el Artículo 26° conforme al Artículo 27° del Estatuto; además de las siguientes:

- a) Nominar, ratificar o sustituir a los delegados ante los organismos e instituciones locales, regionales y nacionales o extranjeras, que por su naturaleza y función requieren la representación de La Junta JDCCPP.
- b) Emitir pronunciamiento sobre asuntos de interés social, local regional y nacional, fundamentalmente en temas de su competencia profesional.

Artículo 27°.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar a La Junta ante las entidades y autoridades públicas y privadas del país y del exterior;
- b) Dirigir La Junta en cumplimiento a sus atribuciones y las del Consejo Directivo, adoptando las medidas que sean oportunas y necesarias;
- c) Presidir las sesiones de Consejo Directivo, Asambleas Generales y toda actividad relacionada a La Junta y la Profesión Contable en el país y en el exterior;
- d) Suscribir conjuntamente con el secretario la correspondencia y todos los documentos a nombre de La Junta;
- e) Autorizar la ejecución presupuestal de acuerdo con los lineamientos establecidos y aprobados por la Asamblea General;

REGLAMENTO INTERNO JDCCPP

- f) Ejecutar y/o disponer la ejecución de las acciones administrativas inherentes a la marcha institucional de La Junta;
- g) Comprar, vender y gravar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de La Junta. La adquisición venta y/o permuta de bienes inmuebles deberá contar con la autorización de la Asamblea de Decanos. Asimismo, se le faculta al Presidente aceptar donaciones a favor de la Institución;
- h) Inscribir los bienes inmuebles y muebles de propiedad de La Junta, ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos del País;
- i) Suscribir contratos de créditos ante las entidades financieras del País y del Exterior, conjuntamente con el Tesorero. Previa autorización de la asamblea general;
- j) Disponer de los fondos de la institución conjuntamente con el Tesorero. También está facultado a librar cheques, girar cheques, aceptar letras de cambio, pagares y/o cualquier otro título valor conjuntamente con el Tesorero, siempre que los fondos estén destinados a las actividades institucionales.
- k) Cautelar el ejercicio profesional del Contador Público Colegiado, solicitando la observancia de las normas que garanticen su desempeño ante las diversas dependencias del sector público y privado. Está facultado igualmente para iniciar las acciones pertinentes que garanticen el ejercicio de este derecho.
- l) Velar por la oportuna elaboración y presentación de los Estados financieros con sujeción a las normas internacionales de contabilidad y demás normas pertinentes junto al Director tesorero.

Artículo 28°.- Corresponde al Vice-Presidente, reemplazar al Presidente en su ausencia, así como en los casos de impedimento físico, licencia, renuncia o muerte y en los casos de delegación específico las que le encargue el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 29°.- Son funciones del Secretario:

- a) Tener al día los libros de Actas de Sesiones del Consejo Directivo y de Asambleas Generales, suscribiéndolas y firmándolas conjuntamente con el Presidente y dos Decanos asistentes, según corresponda;
- b) Conservar adecuadamente el archivo documentario de La Junta;
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente la correspondencia y todos los documentos a nombre de La Junta;
- d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Contadores Públicos del Perú sobre la base de información oportuna y proporcionada bajo su responsabilidad por los Colegios;
- e) Controlar el registro de las certificaciones y recertificaciones;
- f) Controlar la asistencia para efectos de establecer el quorum para las asambleas generales;
- g) Realizar otras labores que le sean asignadas específicamente por el Consejo Directivo.

Artículo 30°.- Son funciones del Tesorero:

- a) Controlar los ingresos y ejecutar el pago de las obligaciones de acuerdo al Presupuesto Institucional, disponiendo el giro de los cheques u órdenes de pago y suscribiéndolas en forma mancomunada con el Presidente o Vicepresidente;
- b) Supervisar el pago de las cotizaciones de los Colegios, e informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General la condición de cada uno de ellos;

REGLAMENTO INTERNO JDCCPP

- c) Informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General la ejecución del presupuesto institucional, en las oportunidades que señale el Reglamento Interno;
- d) Elaborar y sustentar el Proyecto de Presupuesto Institucional ante el Consejo Directivo y la Asamblea General;
- e) Elaborar y sustentar los Estados Financieros de cada ejercicio económico, en la oportunidad que señale el Estatuto y el Reglamento Interno; y,
- f) Realizar otras labores que le sean asignadas específicamente por el Consejo Directivo.

Artículo 30°.- Son funciones del Vocal:

- a) Apoyar activamente las funciones de los demás miembros del Consejo Directivo;
- b) Ejercer las funciones que le encargue el Consejo Directivo y la Asamblea General; y
- c) Las demás funciones que le sean asignadas específicamente por el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE EJECUCION

SUB CAPITULO I

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 31°.- Constituye el órgano de ejecución de los planes y programas de trabajo del Consejo Directivo y tiene a su cargo la conducción administrativa de La Junta, estará a cargo de un Contador Público Colegiado hábil, quien participará con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo y en las Asambleas Generales. El Director Ejecutivo es considerado como trabajador de confianza. Al concluir las funciones del Consejo Directivo el Director ejecutivo pone a disposición del nuevo Consejo directivo su cargo. Su designación es conforme al artículo 33 del Estatuto.

Artículo 32°.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión de los sistemas administrativos y técnicos de la Junta, en concordancia con las políticas emanadas del Consejo Directivo.
- b) Disponer la ejecución de las acciones administrativas, financieras y presupuestales necesarias para el cumplimiento de las actividades de la Junta;
- c) Presentar al Director Tesorero dentro de los primeros diez días de cada mes los estados financieros básicos y presupuestales del mes anterior;
- d) Autorizar los desembolsos propios de un Fondo de Caja Chica y Fondo Fijo de Operaciones, para el desarrollo de las actividades de la Junta en coordinación con el Tesorero;
- e) Adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el patrimonio institucional.
- f) Responsabilizarse del establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de una adecuada estructura de control interno acorde con las finalidades y objetivos de la Junta;

- g) Coordinar permanentemente con el Presidente o vice-presidente, de acuerdo a las actividades propias de la Junta;
- h) Ejecutar todas las acciones relacionadas con el personal de trabajadores, tales como: concurso y selección, nombramiento, evaluación premios y sanciones; dando cuenta previa al Presidente,
- i) Cumplir otras funciones específicas que le encargue el Presidente ó Consejo Directivo.
- j) Desempeñar la función de fedatario de la Junta

Artículo 33°.- Para nombrar al Director Ejecutivo, el Consejo Directivo deberá tener en cuenta la propuesta de una terna del Presidente, previo concurso y con estabilidad relativa.

Artículo 34°.- El Director Ejecutivo depende directamente del Presidente y gozará de autonomía en el desempeño de sus funciones dentro de los lineamientos establecidos en el artículo 33° del presente reglamento y demás normas legales inherentes al cargo.

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE ASESORAMIENTO

SUB CAPITULO I

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 35°.- El Consejo Consultivo, conforme al artículo 34 del Estatuto, es el órgano que asesora al Consejo Directivo en todos los temas y asuntos que le son sometidos para su opinión. Asimismo, podrá contribuir a interpretar el Estatuto y el Reglamento Interno. También pueden plantear las recomendaciones, normas y procedimientos que considere convenientes para la buena marcha institucional de La Junta. En caso de conflicto entre los miembros del Consejo Directivo, o que se haya generado inestabilidad en la dirección y administración de La Junta, o que el Consejo Directivo no convoque a elecciones, a los 30 días de producidos cualquiera de estos incidentes el Consejo Consultivo asumirán las funciones del Consejo Directivo y convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria para que esta tome las acciones que correspondan.

Artículo 36°.- El Consejo Consultivo estará integrada por ex Presidentes de La Junta. Los miembros del Consejo Consultivo serán designados y ratificados para cada periodo de gestión por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 37°.- El Consejo Consultivo estará conformado por tres (3) miembros, que serán convocados por el Presidente de La Junta cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 38°.- El Consejo Consultivo será instalado en la fecha de su designación y entre sus miembros se elegirán a un Presidente, un Secretario y un Relator.

Artículo 39°.- El Consejo Consultivo será convocado por el Presidente, previo acuerdo del Consejo Directivo o de la Asamblea General, cuando las circunstancias lo requieran o auto convocarse cuando lo considere conveniente.

SUB CAPITULO II

DE LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA PROFESIONAL

Artículo 40°.- La Comisión Nacional de Defensa Profesional, conforme al artículo 38° del estatuto, es el órgano de asesoramiento encargado de velar por la promoción y protección del libre ejercicio de la profesión a nivel nacional; así como, del respeto a las funciones de la profesión de Contador Público. También está encargado de analizar y proponer las acciones administrativas y legales orientadas a la defensa de la profesión conforme a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el presente Estatuto.

Artículo 41°.- La Comisión Nacional de Defensa Profesional es designado por el Consejo Directivo en número de tres, entre los Ex Decanos que por sus cualidades pueden contribuir con esta finalidad. El periodo de ejercicio de sus funciones será mismo que el del Consejo Directivo que lo designe conforme al Art. 39° del Estatuto.

Artículo 42°.- La Comisión Nacional de Defensa Profesional, está facultado para actuar en forma preventiva en defensa de la profesión conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 43.- El Presidente de La Comisión Nacional de Defensa Profesional será designado al momento de su instalación, en votación abierta.

Artículo 44.- El Consejo Directivo está facultado para nombrar asesores para dicha Comisión a otros profesionales que, por sus cualidades, puedan contribuir a sus fines para el que fue creado.

Artículo 44.- La Comisión Nacional de Defensa Profesional, coordinará sus acciones con el Consejo Directivo de la Junta, en su labor de estudiar y recomendar acciones en defensa de la profesión y de sus miembros.

SUB CAPITULO III

DEL CONSEJO NACIONAL DE ETICA

Artículo 45°.- El Consejo Nacional de Ética conforme al artículo 42° del Estatuto es el órgano institucional encargado de evaluar, calificar, investigar y resolver en primera instancia administrativa las denuncias presentadas por infracción a las Normas del Estatuto, Reglamentos y Código de Ética del Contador Público Peruano en contra de los miembros de la junta.

Artículo 46°.- El Consejo Nacional de Ética será designado por la asamblea, al iniciar el nuevo mandato, este estará integrado por tres (3) miembros titulares que hayan ejercido

el cargo de Presidente y Vicepresidente de la Junta. Los miembros del Consejo Nacional de Ética serán elegidos por un período de dos años.

Artículo 47º.- El Consejo Nacional de Ética será presidido por el miembro colegiado que sea elegido entre los miembros en la fecha de su instalación y actuará como Secretario el colegiado menos antiguo de dicho Consejo. El resto de sus miembros serán Vocales.

Artículo 48º.- El quórum para las sesiones será la mitad más uno de sus integrantes y se tomarán los acuerdos por mayoría simple.

Artículo 49º.- Cuando se trate de asuntos sobre ética profesional, los miembros del Consejo Nacional de Ética son recusables por las mismas causales previstas por la normatividad vigente para el caso de los jueces y podrán abstenerse cuando se presenten motivos que perturben su función.

Artículo 50º.- Las denuncias que se formulen por infracción al Código de Ética por los miembros de la Orden nacional o terceros agraviados, serán previamente evaluados por el Consejo Directivo, el mismo que las admitirá o rechazará dentro de los quince (15) días calendarios de su recepción, con conocimiento del denunciante y del denunciado y derivará al Consejo Nacional de Ética sólo aquellas que ameriten su atención.

Artículo 51º.- La denuncia debe contener:

1. El nombre, datos de identidad y dirección domiciliaria del denunciante, de su representante o apoderado, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo. Tratándose de miembros de la Orden de Colegios departamentales deberá consignar además su número de matrícula y departamento de colegiatura.
2. El nombre y dirección domiciliaria del denunciado.
3. Los hechos en que se sustenta la denuncia, expuestos enumerados en forma precisa, ordenada y clara, con indicación expresa de la norma de ética infringida.
4. Los medios probatorios pertinentes.
5. La firma del denunciante o de su representante o apoderado.

Artículo 52º.- Las denuncias deberán acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del denunciante, de su representante o apoderado.
2. El documento que contiene el poder para formular la denuncia, cuando se actúe por apoderado.
3. La prueba que acredite la representación legal del denunciante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.
4. Todos los medios probatorios destinados a sustentar la denuncia.

Artículo 53º.- Las denuncias que no contengan los requisitos y no se acompañen de los anexos previstos en los artículos 51º y 52º, respectivamente, de este Reglamento, serán declaradas inadmisibles.

Artículo 54º.- El Director Secretario es el encargado de la recepción de las denuncias, de su tramitación, de efectuar la transcripción de las resoluciones emanadas del Consejo Directivo y de notificarlas a las partes intervinientes al día siguiente a su expedición, con cargo de recepción y por el medio más expeditivo.

Artículo 55º.- Admitida la denuncia por el Consejo Directivo, dentro de un plazo que no excederá de tres días hábiles derivará su trámite al El Consejo Nacional de Ética, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50º de este Reglamento, el mismo que dentro de igual término conferirá traslado al denunciado por el término de diez días hábiles a efecto de que manifieste lo que convenga a su derecho, acompañando los medios probatorios que estime pertinentes.

Artículo 56º.- El Consejo Nacional de Ética, en el curso del proceso, podrá escuchar al denunciante, al denunciado y a cualquier otra persona en calidad de testigo. La concurrencia a las citaciones del El Consejo Nacional de Ética tienen el carácter de obligatorias, caso contrario se dará por ciertas las imputaciones.

Artículo 57º.- El Consejo Nacional de Ética emitirá dictamen en los casos que le sean derivados por el Consejo Directivo en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la causa.

Artículo 58º.- En base al dictamen del Consejo Nacional de Ética, el Consejo Directivo emitirá la resolución que corresponda. La parte interesada puede interponer reconsideración ante el mismo Consejo Directivo dentro del término de cinco (5) días hábiles acompañando nuevos medios probatorios, la misma que será resuelta en un término que en ningún caso excederá de cinco (5) días hábiles, luego de lo cual quedará agotada la instancia.

Artículo 59º.- Para la reconsideración de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, el quórum para las sesiones de consejo directivo deberá ser de siete (3) miembros, como mínimo y los acuerdos se adoptarán con la mayoría calificada por los dos tercios de los asistentes.

Artículo 60º.- Resuelta la reconsideración, el Consejo Directivo deberá velar por el cumplimiento y ejecución de lo resuelto.

Artículo 61º.- El Consejo Directivo, en uso de sus facultades y atribuciones, conforme al dictamen del El Consejo Nacional de Ética, podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Suspensión
3. Inhabilitación

Artículo 62º.- Las medidas disciplinarias se aplican en forma progresiva y de acuerdo a la gravedad de la infracción.

SUB CAPITULO IV

TRIBUNAL DE HONOR.

Artículo 63º.- El Tribunal de Honor es el órgano deontológico institucional de La Junta, encargado de resolver en última instancia, las apelaciones interpuestas a las resoluciones motivadas por Consejo Nacional de Ética expedidas por el Consejo Directivo. Sus decisiones tienen carácter definitivo y no podrán ser discutidas en otra instancia o fuero

REGLAMENTO INTERNO JDCCPP

institucional. El periodo de ejercicio de sus funciones será el mismo que el del Consejo Directivo que lo designe.

Artículo 64°.- El Tribunal de Honor será designado por acuerdo de la asamblea general y será integrada por ex Presidentes y Ex Vicepresidentes de La Junta. El número de miembros será de tres (03) titulares y su organización, funciones y procedimientos están establecidos en el reglamento interno.

Artículo 65°.- El Tribunal de Honor resolverá los casos de apelación en un plazo máximo de 30 días calendarios. Este plazo puede ampliarse por 30 días calendarios adicionales previa comunicación por escrito al Consejo Directivo. El Tribunal tendrá un secretario técnico que será el asesor legal de La Junta.

Son de aplicación supletoria las Normas de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.

CAPITULO VIII

DEL ORGANO ELECTORAL

SUB CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 66°.- El Comité Electoral es el órgano que se encuentra normado por los artículos 47° al 50° del estatuto y tiene como función específica la de conducir con plena autonomía el proceso electoral conforme al estatuto y reglamento.

Artículo 67°.- Sus miembros serán nombrados por en asamblea de Decanos hábiles de la Junta, previa convocatoria en los medios informativos internos de la JDCCPP. Ninguno de los miembros del Comité Electoral deberá pertenecer al Consejo Directivo ni participar como candidato y/o miembro de alguna de las listas participantes en el proceso eleccionario.

Artículo 68°.- El Comité Electoral estará conformada por tres (3) miembros titulares los cuales deberán ser elegidos entre los decanos hábiles, siendo los cargos a ocupar el de Presidente, Secretario y Vocal, debiendo elegirse al Presidente al momento de su instalación. Para ser miembro se requiere estar en la condición de Miembro Ordinario Hábil de la JDCCPP y no haber sido objeto de sanción disciplinaria.

Artículo 69°.- El Comité Electoral será designado por acuerdo de la Asamblea General, en el mes de octubre del año que corresponda las elecciones para la renovación del Consejo Directivo.

Artículo 70°. Concluido el acto eleccionario se proclama al nuevo Consejo Directivo y asumirá sus funciones el 1 de enero del año siguiente al de su elección por el periodo de dos años el mismo que terminara el 31 de diciembre del segundo año al de su elección. Conforme lo establece el artículo 23° de este reglamento.

CAPITULO IX

ÓRGANOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL Y DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL

SUB – CAPITULO I

COMISIÓN NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 71°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° inciso f) y artículo 51°. Del estatuto, la comisión nacional de certificación y recertificación profesional es el órgano de la Junta encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el proceso de certificación por especialidades de los Contadores Públicos en todo el país.

Artículo 72.- La organización y funciones serán reguladas por su reglamento.

CAPITULO X

ORGANOS TECNICOS

SUB – CAPITULO I

COMITES TECNICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 73°.- Conforme a lo establecido en los artículos 53° al 57° del estatuto, los Comités Técnicos son órganos especializados de La Junta que tienen a su cargo la realización de estudios y trabajos sobre cuestiones relacionadas con las diversas especialidades de la actividad profesional del Contador Público.

Artículo 74°.- El Comité Técnico Nacional Permanente se encarga de coordinar la labor de los Comités Técnicos Nacionales.

Artículo 75°.- Los Comités Técnicos Nacionales que se detallan a continuación son de designación obligatoria, no constituyen una limitación para la creación de otros Comités Técnicos que la Asamblea General y/o el Consejo Directivo consideren pertinente.

- a) Comité Técnico Nacional de Auditoría.
- b) Comité Técnico Nacional de Sector Público.
- c) Comité Técnico Nacional de Educación.
- d) Comité Técnico Nacional de Administración y Finanzas.
- e) Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional.
- f) Comité Técnico Nacional de Tributación.
- g) Comité Técnico Nacional de Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas.

- h) Comité Técnico Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera.
- i) Comité Técnico Nacional de Sistemas y Tecnología de la Información.
- j) Comité Técnico Nacional de Peritaje Contable.
- k) Comité Técnico Nacional de Aseguramiento.

Artículo 76°.- Los colegios departamentales crearán los mismos Comités Técnicos con excepción del Comité Técnico Nacional Permanente y el Comité Técnico de Ética, que son de carácter nacional.

Artículo 77°.- Los Comités Técnicos Nacionales estarán conformados por tres (3) miembros titulares los cuales deberán ser propuestos por los decanos de los Colegios departamentales y elegidos por el Consejo Directivo de la Junta, siendo los cargos a ocupar el de Presidente, Secretario y Vocal, debiendo elegirse al Presidente al momento de su instalación.

Artículo 78.- Los comités técnicos nacionales, como órganos permanentes de la Junta, se crean en función a las especialidades de la profesión con el fin de actualizar y desarrollar los conocimientos de los contadores públicos. Los miembros de los comités técnico Nacional son elegidos por un período de dos años el mismo que debe darse al inicio del mandato del consejo directivo.

Artículo 79.- Los comités técnicos nacionales se rigen por el Estatuto y el Reglamento Interno, y sus propias disposiciones aprobados por el Consejo Directivo y publicados en los medios de información interna. El Consejo Directivo aprobara en un plazo no mayor de 30 días calendario computados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 80.- Los comités técnicos nacionales tienen amplia libertad en lo que respecta a sus objetivos académicos y de investigación. Actúan respetando los dispositivos legales, las normas y los procedimientos que rigen las actividades de la Junta. Será responsabilidad del Consejo Directivo cubrir sus requerimientos administrativos y financieros por lo que sus actividades deberán estar consideradas en el Presupuesto de la JDCCPP.

SUB - CAPITULO II

COMISIONES ESPECIALES

Artículo 81°.- Conforme al artículo 58 del estatuto la Asamblea General o el Consejo Directivo podrán crear las comisiones que considere pertinentes de acuerdo a las circunstancias y para temas o actividades específicas de carácter temporal.

Artículo 82°.- Los informes que evacuen las Comisiones Especiales no tendrán carácter resolutivo y se elevaran como sugerencias al Consejo Directivo para su estudio y/o aprobación.

Artículo 83°.- Las comisiones especiales estarán conformados por tres (3) miembros titulares los cuales deberán ser propuestos por los decanos de los Colegios departamentales y elegidos en asamblea, siendo los cargos a ocupar el de Presidente, Secretario y Vocal al momento de la elección.

CAPITULO XI

ORGANOS DE INVESTIGACION

SUB – CAPITULO I

CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS CONTABLES – CENIC

Artículo 84°.- Es el órgano institucional encargado de promover y desarrollar la investigación de las ciencias contables a nivel nacional, con una vinculación estrecha con las universidades y centros internacionales de la profesión contable, su funcionamiento estará regido por su reglamento.

Artículo 85°.- Los órganos de investigación tienen amplia libertad en lo que respecta a sus objetivos académicos y de investigación. Actúan respetando los dispositivos legales, las normas y los procedimientos que rigen las actividades de la JDCCPP.

Está conformado por:

- a) El Presidente del comité técnico nacional permanente, quien lo preside.
- b) Los Presidentes de los Comités técnicos nacionales.
- c) Un representante de cada una de las Universidades del país que cuentan con facultades de Ciencias Contables.
- d) Otros miembros que acredite el Consejo Directivo.

Artículo 86°.- Cada Colegio departamental crea, y aprueba el reglamento que regulará el funcionamiento y el desarrollo de las actividades de su Centro Regional de Investigación de las Ciencias Contables – CERIC.

TITULO TERCERO

DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO XII

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 87°.- El Régimen económico de la Junta están regidas por un presupuesto anual que tiene vigencia desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año y que debe aprobarse en la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo dentro de los primeros quince días calendarios del mes de enero del mismo año, conforme lo estipula el estatuto y el presente Reglamento. La ejecución presupuestal es responsabilidad del Consejo Directivo.

Artículo 88°.- Son ingresos ordinarios.

REGLAMENTO INTERNO JDCCPP

- a) Las cuotas ordinarias de los Colegios, calculadas sobre el número de sus miembros hábiles computados al último día de cada mes;
- b) Los ingresos propios que generen sus actividades;
- c) La venta de publicaciones;
- d) Los derechos por certificación y recertificación, en la forma establecida en el reglamento interno y/o acuerdo a la asamblea general;
- e) Los derechos de incorporación de nuevos miembros de los Colegios 1.5 % de la UIT por cada nueva incorporación;
- f) El 2% de los ingresos por inscripciones de los eventos oficiales organizados por los colegios departamentales;

Artículo 89°.- Son ingresos extraordinarios.

- a) Las cuotas extraordinarias que acuerden la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo;
- b) Las subvenciones, los legados, las donaciones, asignaciones oficiales, aportes particulares y otros de cualquier naturaleza otorgados por personas naturales y/o jurídicas;
- c) Los recursos que puedan obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza,
- d) Los que provengan del uso de la infraestructura de la JDCCPP.

Artículo 90°.- El presupuesto anual de La Junta es formulado por el Consejo Directivo y aprobado en la Asamblea General Ordinaria, que por mandato del literal b) del artículo 11° del estatuto se reúne en el mes de octubre de cada año.

Artículo 91.- En cumplimiento del literal d) del artículo 30° del presente Reglamento Interno, el Director Tesorero programará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, a fin de presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación, a más tardar durante la tercera semana de setiembre de cada año. El Consejo Directivo discute y aprueba el anteproyecto en la última semana de setiembre. Para dar cumplimiento al artículo 11° del estatuto, el Consejo Directivo, bajo responsabilidad, pone en conocimiento de la asamblea general el proyecto de presupuesto, con una anticipación de siete (7) días, antes de la Asamblea General del mes de octubre para su aprobación.

Artículo 92°.- El patrimonio y bienes de La Junta estarán confiados al Consejo Directivo, que asume la responsabilidad por éstos ante la asamblea general.

Artículo 93.- Los egresos son ordinarios y extraordinarios, debiendo estar integrados en los rubros de operación y de inversión. Los de operación están destinados a solventar los servicios que presta la JDCCPP en forma permanente y corresponden a los gastos ordinarios. Los de inversión se solventan con ingresos ordinarios y extraordinarios y están destinados al aumento de la capacidad instalada para la prestación de nuevos servicios o el incremento de la cobertura de los servicios que presta la Junta a sus asociados. Los rubros de operación se organizan en actividades y los de inversión en proyectos, en función de las necesidades e intereses de JDCCPP.

Artículo 94°.- El movimiento económico será objeto del correspondiente tratamiento contable de acuerdo a las normas vigentes, es responsabilidad del Consejo Directivo la oportuna presentación de los Estados Financieros de cada ejercicio ante la Asamblea

Cumplido este requisito puede ejercer la profesión en todo el territorio nacional, de conformidad con las normas vigentes. La Junta está obligada a realizar en forma conjunta con los Colegios una depuración del padrón de colegiados para aquellos que tienen más de una colegiatura a nivel nacional así como aquellos que se encuentran sancionados por el poder judicial.

Artículo 101º.- Las sociedades de auditoría estarán conformadas por contadores públicos colegiados hábiles e inscritas en el registro de sociedades del respectivo colegio departamental en cuya circunscripción ejerce habitualmente la profesión o tiene señalado su domicilio legal y fiscal, y pueden desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional, directamente a través de oficinas propias o mediante asociación profesional. Se constituirán como Sociedad Civil o Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada y están obligadas a estar hábiles en el colegio, y cumplir el Reglamento Nacional de Sociedades de Auditoría.

Artículo 102º.- Los expedientes de los miembros colegiados en los Colegios se archivarán en orden cronológico y constituyen el registro nacional de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 103º.- La condición de miembro honorario será conferida por los Colegios a los contadores públicos y otras personalidades, de acuerdo con sus propios estatutos, los que podrán contemplar méritos profesionales, aportes a la ciencia y técnica contable, participación activa en su vida institucional y otras consideraciones que estimen pertinentes.

Artículo 104º.- Los decanos y ex decanos de los colegios están exonerados de las cuotas o derechos de inscripción a los congresos y convenciones nacionales organizados por La Junta y los Colegios. En el caso de los Presidentes de los Comités Técnicos de los Colegios tienen un descuento del 50 % en los eventos de su especialidad. Para ejercer este derecho deberán presentar la respectiva acreditación.

Artículo 105º.- Los Colegios, remitirán a La Junta la relación actualizada de los datos de sus colegiados mensualmente al último día de cada mes.

Artículo 106º.- Se suspende la calidad de miembro colegiado, anulando su número de Colegiatura y retirándolo del Padrón de Asociados del colegio departamental previo informe del órgano correspondiente y resolución del Consejo Directivo, y aviso notarial, de treinta (30) días y puesto en conocimiento de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, por las causas contempladas en la disposición novena de disposiciones generales del estatuto de la JDCCPP y de conformidad con el estatuto y reglamentos de cada colegio departamental y sus procedimientos administrativos

Conforme a las siguientes causas Se pierde la calidad de miembro colegiado:

- a) Por realizar actos notoriamente contrarios a las leyes que amparan la profesión de Contador Público.
- b) Por fallecimiento o incapacidad mental debidamente comprobada.
- c) Por adeudar al Colegio departamental veinticuatro (24) cuotas ordinarias.
- d) Por adeudar 5 cuotas extraordinarias.

Artículo 107º. Procede la reincorporación del miembro retirado por adeudo de cotizaciones, multas y otros, previo pago íntegro de las mismas más los gastos administrativos e intereses de ley que correspondan.

Artículo 108º. De la reinscripción:

Procede la reinscripción del Miembro colegiado retirado solo en los casos contemplados en los incisos c) y d) del Artículo 106º del presente reglamento, previo pago del valor de la nueva Colegiatura incorporándosele luego como nuevo Miembro de la Orden según el procedimiento establecido en el estatuto y reglamentos de cada colegio departamental.

Artículo 109º.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Profesionalización, su Reglamento y las normas legales aplicables, con cargo de dar cuenta en la siguiente Asamblea General.

Artículo 110º.- Las modificaciones del Estatuto sólo podrán ser hechas por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para este objeto. Las modificaciones deberán ser propuestas por escrito, a iniciativa del Consejo Directivo o por el quince por ciento (15%) de los Colegios Departamentales hábiles. Para esta Asamblea regirán las disposiciones de los artículos 12º, 13º del Estatuto.

Artículo 111º.- Las sanciones que impongan los Colegios departamentales de Contadores Públicos de la República a sus miembros colegiados, una vez comunicadas a la JDCCPP, tendrán los mismos efectos que las impuestas en el Colegio departamental.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Los Colegios Departamentales adecuarán sus estatutos y reglamentos, en el plazo de 1 año, a partir de entrada en vigencia del estatuto y el presente reglamento. La vigencia de los Consejos Directivos de los Colegios tendrá un periodo de 2 años, la fecha de elección será única a nivel nacional para todos los colegios. La convocatoria se realiza en octubre, las elecciones en noviembre, el proceso de transferencia en diciembre e inicio de gestión el primero de enero del año siguiente a las elecciones.

Segundo.- Cada Colegio Departamental de Contadores Públicos del Perú actualizara su reglamento de SOAS y del Auditor independiente en concordancia con el que emita la JDCCPP en el plazo máximo de 120 días después de aprobado el presente reglamento.

Tercero.- En el plazo de 120 días después de aprobado el presente reglamento, cada Colegio Departamental de Contadores Públicos del Perú adecuaran sus requisitos de habilitación y educación continua como mecanismo de mejora de la calidad del servicio del profesional contable en el Perú.

Cuarto.- El presente reglamento entrara en vigencia previa aprobación por la asamblea general a partir del día siguiente de su aprobación y publicación, creada conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley N°25892 y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-93-JUS, artículos 1º al 2º. El Consejo

Directivo queda autorizado para formalizar los trámites legales correspondientes.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- Los Colegios departamentales, deberán abrir el registro de transeúntes, para los miembros de la orden ordinarios o vitalicios que estén laborando por un periodo máximo de hasta cuarenta y ocho (48) meses, en lugares distintos a la jurisdicción de los colegios donde se encuentran inscritos en su calidad de miembros de la orden. Pasado el tiempo máximo como transeúnte el miembro ordinario o vitalicio con solicitud manifiesta su voluntad de quedarse de manera permanente como transeúnte perdiendo los beneficios del fondo mutual del colegio origen y tiene derecho a los beneficios de fondo mutual o similar del colegio destino.

Segundo.- Para acceder al registro de transeúntes, el miembro de la orden ordinario o vitalicio que lo solicite deberá tener la condición de miembro hábil certificado en el colegio departamental inscrito, además cumplir con los requisitos administrativos solicitados por el Colegio departamental.

Tercero.- El miembro de la orden ordinario o vitalicio, inscrito en el registro de transeúntes deberá abonar las cuotas ordinarias al colegio departamental que lo inscribe en su registro de transeúntes. Y las cuotas de fondo mutual, fondo club y extraordinarias deberán ser abonadas al colegio departamental origen para mantener intactos el derecho de sus beneficios por el tiempo máximo de 48 meses que dure como transeúnte.

Cuarto.- En el caso improbable de disolución o liquidación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto, se acordara la entrega del patrimonio a otra entidad de carácter cultural, científico o similar en la ciudad de Lima.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, dado en la ciudad de Tarapoto departamento de San Martín a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.